



SENCICO

COPIA AUTENTICADA

San Borja,

13 MAR. 2019

Abog. Catalina A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 58 -2019-02.00

Lima, 13 MAR. 2019

VISTO:

El Informe N° 60-2019-07.00, (1) de fecha 22 de febrero de 2019, y el Informe N° 79-2019-07.00 (2), de fecha 01 de marzo de 2019, ambos del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, por documentos del visto (1), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 057-2019-07.01, de fecha 22 de febrero de 2019, del Contador General (e), mediante el cual informa que a la fecha existen registros contables de ejercicios anteriores que reflejan inconsistencias a nivel de saldos de balance, lo que ha originado que los Estados Financieros de los años 2016 y 2017 hayan obtenido resultados de la Sociedad de Auditoría Urbano Toledo y Asociados Sociedad Civil, como: (i) adversa y (ii) denegada, respectivamente; lo que refleja que la gestión administrativa, presupuestal y financiera del SENCICO, en dichos ejercicios presentan inconsistencias sustanciales. Asimismo, indican sobre la necesidad de conformar una Comisión Técnica de Trabajo, a fin de regularizar los registros contables de dichos ejercicios así como de anteriores, que reflejan inconsistencias a nivel de saldos de balance;

Que, por documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, informa que, de acuerdo a lo manifestado por el Contador General (e) en su Informe N° 63-2019-07.01, de fecha 28 de febrero de 2019, si bien por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 089-2011-02.00, de fecha 17 de agosto de 2011, se conformó al Comité de Saneamiento Contable, el mismo que determinó las cuentas materia del proceso de saneamiento, ello no implica que se haya culminado con la depuración total de la información financiera; tanto es así, que no incluyeron las cuentas 1501-Edificios y Estructuras, la cual representa un rubro relevante en los Estados Financieros del Ejercicio 2017, lo cual motivó la opinión denegada de la Sociedad de Auditoría Urbano Toledo y Asociados Sociedad Civil. Asimismo, indica que la conformación del Comité es de suma importancia, a fin de evitar dictámenes de auditoría adversas y/o denegadas como es el caso actual del SENCICO, requiriéndose sincerar las cuentas del rubro propiedades, planta y equipo;

Que, de lo expuesto por el Contador General (e) avalado por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, se puede concluir que el Comité de Saneamiento Contable, conformado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 89-2011-02.00, no cumplió con el proceso de saneamiento contable dispuesto por la Ley N° 29608, Ley que aprobó la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, ahora derogada; generando que a la fecha se presenten las inconsistencias en los Estados Financieros, antes indicadas;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece como principios que rigen dicho Sistema, entre ellos, el de **Oportunidad** (Consiste en el reconocimiento, medición,



registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos), el de **Responsabilidad** (Consiste en que la autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público deben proveer a las oficinas de contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad), y el de **Transparencia** (Consiste en que el documento fuente, sea físico o electrónico que sustente la naturaleza del registro contable, garantice una adecuada transparencia en la ejecución de los recursos, y permita asegurar el seguimiento de las fuentes de los productos o servicios generados);

Que, el artículo 8° del citado Decreto Legislativo N° 1438, establece las obligaciones del Titular de la entidad, de los Directores Generales de Administración, de los Directores de Contabilidad y Presupuesto o quienes hagan sus veces, entre otras, la de: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública y Disponer las acciones preventivas y correctivas que la situación amerite;

Que, de acuerdo a lo indicado, y teniendo en cuenta la situación contable actual por la que atraviesa el SENCICO, resulta pertinente conformar una Comisión Técnica de Trabajo encargada de iniciar o concluir las acciones de Depuración, Regulación, Corrección de Error y Sinceramiento Contable, para la subsanación de las inconsistencias que se reflejan a nivel de saldos de balance, de los ejercicios que correspondan, incluido el del 2018; teniendo como referencia, cuando sea el caso, los lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable del sector público, emitidos para las Entidades Gubernamentales;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, y literal j) y l) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Secretaría General, del Contador General (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar una Comisión Técnica de Trabajo encargada de iniciar o concluir las "Acciones de Depuración, Regulación, Corrección de Error y Sinceramiento Contable", de los saldos de las cuentas contables previamente determinadas; de los ejercicios que correspondan, incluido el año 2018; la misma que está integrada por los siguientes miembros:

- El/la Contador General (e)
- El/la Jefe del Departamento de Tesorería
- El/la Jefe del Departamento de Abastecimiento
- El/la Jefe de la Oficina de Control Institucional, o a quien delegue, en calidad de veedor

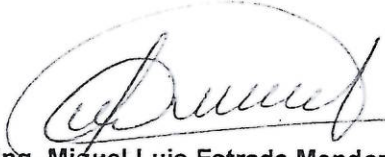
ARTÍCULO 2°.- La Comisión Técnica de Trabajo, señalada en el artículo precedente, deberá presentar un informe técnico contable al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, detallando las acciones realizadas durante el tiempo determinado que duren tales acciones, sustentando documentalmente y con las recomendaciones del caso.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Jefa de la Oficina de Secretaría General, notifique la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica de Trabajo. Asimismo, notifique a los órganos administrativos de la Gerencia General y la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese y Comuníquese




PhD. Ing. Miguel Luis Estrada Mendoza
Presidente Ejecutivo



COPIA AUTENTICADA
San Borja,

13 MAR. 2019


Abog. Natalia A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

